

# Circular N° 1334/1995

23 de Marzo de 1995

Estado de la Norma: Vigente

---

## DATOS DE PUBLICACIÓN

Boletín Oficial: 27 de Marzo de 1995

Boletín DGI N° 497, 01 de Mayo de 1995, página 604

## ASUNTO

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. Ley N° 24.468, artículos 2° y 3°. Aclaración.

Normas Vinculadas:

Ley N° 24468 Artículo N° 2 (AUMENTO DE LA ALICUOTA DEL IVA.)

---

## TEXTO

A los fines establecidos en los artículos 2° y 3° de la Ley N° 24.468, aclárase que:

1.La vigencia establecida por el mencionado artículo 2° debe considerarse referida exclusivamente a las disposiciones contenidas en el artículo 1° de la misma ley.

En consecuencia, por resultar de aplicación los artículos 2° y concordantes del Código Civil, respecto del artículo 3° de la citada ley, deberá entenderse que la vigencia del mismo comprende el período 1° de abril de 1995 al 31 de marzo de 1996, ambas fechas inclusive.

2.Lo dispuesto por el referido artículo 3° no implica un impuesto adicional e independiente que deba ser facturado y liquidado por separado del impuesto al valor agregado, sino que se trata de un incremento transitorio de la alícuota general establecida en el artículo 24, primer párrafo, de la ley de este gravamen, texto sustituido por la Ley N° 23.349 y sus modificaciones, al que serán aplicables todas las normas de la citada ley y sus disposiciones reglamentarias y complementarias.

Por lo tanto, la tasa general del impuesto al valor agregado será del VEINTIUNO POR CIENTO (21%), para los hechos imponible que se perfeccionen en el período señalado en el segundo párrafo del punto anterior.

Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Referencias Normativas:

Código Civil, Artículo N° 2 (CODIGO CIVIL.) Ley N° 20631 (T.O. 1977) Artículo N° 24 (Primer párrafo) Ley N° 23349 (COMPLEMENTA LEY DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.)

---

FIRMANTES

Ricardo Cossio. Director General.